CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 173-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA Y HOSPITAL ISMAEL SILVA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE.

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA,** representado legalmente por**, JOSE RICARDO PULIDO GARZON ,** identificado con cedula de ciudadanía número 11.388.154 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado por Acta de posesión No 001 del veintisiete (27) de diciembre de 2023 de la Notaria Primera del Circuito de Fusagasugá**,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) para la suscripción del contrato y quien para efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte **HOSPITAL ISMAEL SILVANIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE"** NIT 808.003.500-6**,** representada Legalmente por **CARLOS GERMAN GARCIA SANABRIA,** según Decreto N°025 del 08 de abril de 2024 y acta de posesión Número 19 del 08 de abril de 2024**,** representación de la misma y quien para efectos del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **2)** Que el artículo 95 de la citada Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos. **3)** Que el Municipio de Silvania debe contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud, saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida en la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios, u otros recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 **4)** Que la misión del Municipio de Silvania, es recuperar la confianza y seguridad con buen gobierno y ciudadanía participativa, corresponsable, solidaria en la protección de los derechos y la gestión del desarrollo para todos. **5)** Que la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria de Salud, en sus artículos 1 y 2 establece la garantía del derecho fundamental a la salud, lo define como autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo y dispone "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud". Así mismo, señala que "El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".**6)** Que el Sistema General de Participaciones – SGP previsto en la Ley 715 de 2011 "Por la Cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El Sistema General de Participaciones - SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente se aseguramiento en salud, Componente en salud pública, Componente de subsidios a la oferta. **7)** Que el artículo 233 de la Ley 1955 de 2.019 modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2.001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud: "Los Recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: (i) El 87% para el Componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (II) El 10% el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta (…) **8)** Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.**9)** Que el Estatuto Único de Contratación Estatal autoriza

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 173-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA Y HOSPITAL ISMAEL SILVA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE.

ordenar gastos Municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el presupuesto, siempre que se encuentre en capacidad de ejecutar la orden o el contrato y haya demostrado la idoneidad y la experiencia requerida. **10).** Que el Municipio de Silvania - Cundinamarca elaboro los estudios previos respectivos de acuerdo a lo consagrado en la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 con el propósito de establecer las necesidades y prioridades correspondientes**. 11).** Que el Decreto 1082 de 2015, por el Cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, dispone en el Artículo 81, que se podrá realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **12).** Que el Municipio requiere contratar la prestación de servicios de salud a su cargo, con los recursos del subsidio a la oferta para el año 2026 **13).** Que el presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO la **COFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE ESE HOSPITAL ISMAEL SILVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A SU CARGO, CON LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA PARA EL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA".** Lo anterior de conformidad con el estudio previo, anexo 1 y propuesta presentada por EL CONTRATISTA los cuales hacen parte integral del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**. - Con la suscripción del presente contrato interadministrativo **la ESE HOSPITAL ISMAEL SILVA** se obliga para con **EL MUNICIPIO:** En concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 484 de 2024, se establecen las siguientes metas para la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta en la vigencia de 2026, así:**1.De Gestión de calidad**: La meta de calidad en la prestación de servicios de salud a la cual se compromete la Empresa Social del Estado HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA es: a-Mantener un Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general que no exceda los 3 días desde la solicitud efectuada por el Usuario.**2**.**De producción de servicios de salud**: Las metas de producción de servicios de salud a las cuales se compromete la Empresa Social del Estado HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA, de acuerdo con su portafolio de servicios son: a-Mantener abiertos sus servicios habilitados según REPS para la vigencia y prestarlos de manera ininterrumpida al total de la población; especialmente a la población pobre no afiliada y extranjera irregular residente en el municipio mientras se legaliza su afiliación al SGSSS en los horarios y oportunidad reportados en REPS. B-Realizar brigadas y/o programas de atención a la comunidad rural dispersa de acuerdo a las competencias y servicios habilitados. C-Para tal efecto debe presentar mensualmente en la Secretaria de Salud del Municipio las facturas y los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente documento, dirigidas a la población beneficiaria, cumpliendo lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o derogue, y en los Lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y en las normas del sector salud que regulan los reportes de los datos básicos y esenciales para el sistema de información en salud, con especial énfasis en la utilización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y Código Único de Medicamentos (CUM) y reportar las atenciones prestadas trimestralmente en cada uno de los servicios habilitados así como los soportes y evidencias de las jornadas de salud oral.**3.De Gestión financiera**: **3.1** Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 100%. **3.2** Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. 100%. NOTA UNO: En caso que la entidad contratada no cumpla una o varias metas se debe generar un plan de mejoramiento y cumplimiento de las acciones del mismo, que le permita cumplir las metas para dar continuidad al giro de los recursos.1.NOTA DOS: para la radicación de la cuenta debe presentar un informe de los indicadores, adicional entregar la ejecución de los recursos, con los soportes de pago que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. – EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato interadministrativo, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato interadministrativo, y

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato interadministrativo corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de mora en el pago a EL CONTRATISTA por causas imputables AL MUNICIPIO, éste reconocerá intereses legales vigentes, situación sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 numerales 13, 14 y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 6º de la Ley 598 de 2000. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Garantizar la información necesaria para el cumplimiento del objeto. 2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato. 3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato. 4. Designar un miembro para el comité operativo. 5. Designar un funcionario para la supervisión del contrato. 6. Realizar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse. 7. Realizar la interventoría de las consultorías, y realizar su supervisión, de manera que se garantice la adecuada vigilancia de los trabajos, bajo los términos y condiciones estipulados en el contrato de interventoría**. CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. –** La duración del presente contrato interadministrativo será **seis (06) meses,** a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato interadministrativo. El Término de Vigencia será desde la fecha de suscripción, ejecución y por el término de cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR. –** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato interadministrativo será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS **($352.764.112) MCTE. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. FORMA DE PAGO. –** El Municipio efectúa los pagos por conducto de la Tesorería Municipal con cargo a la disponibilidad presupuestal N.º 2026000376 de fecha del 18/06/2026 afectando los rubros: 2.3, a través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Municipio, previos los descuentos de ley, así: **1**. De conformidad con las transferencias recibidas del nivel nacional, de los recursos del Sistema General de Participaciones-subcomponente Oferta, objeto de este convenio o contrato. **2**.Un pago final, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, del 5% del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. **3**. El municipio verificará el diligenciamiento y reporte del Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS que trata la resolución 1036 de 2002 y Res 295 de 2023 art 18. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de dicho informe de actividades. Sólo se empezará a contar el plazo de pago cuando el contratista presente los documentos completos. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**. – EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente contrato interadministrativo, a través del secretario Local de Salud, o a quien designe el representante legal, a quien se le deberán presentar los respectivos informes, el cual expedirá la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del MUNICIPIO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. –** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existieren saldos a favor de EL CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de la orden y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley. En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. –** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte del Municipio, se entienden incorporadas en el presente contrato interadministrativo. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su Liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nacional 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto 931 del 18 de marzo de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993, y el Articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9 de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**: Los contratos que celebre el Municipio de Silvania, son intuite personal y por ello no se pueden ceder sin previa autorización del Municipio. Para la legalización de la cesión deberá existir carta del Contratista donde manifieste su intención, aprobación de la Entidad, elaboración de acta de cesión, y exigencia de la Constitución de garantías, si a ello hubiere lugar. Para la autorización de la cesión, será requisitos previos que se hayan analizado todos los soportes del nuevo contratista. La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato interadministrativo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN**

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 173-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA Y HOSPITAL ISMAEL SILVA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE.

DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato interadministrativo de acuerdo al cumplimiento cabal de su objeto contractual, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del compromiso puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** La responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por la ESE los pacientes objeto del presente contrato interadministrativo, será asumida única y exclusivamente por este, por lo que la ESE HOSPITAL ISMAEL SILVA presentara copia de la póliza global de responsabilidad civil extracontractual de hospitales, vigente para la presente anualidad fiscal, la cual deberá ser remitida al MUNICIPIO dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, en fotocopia a fin de que repose dentro del expediente del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO INTERDMINISTRATIVO.** A) Hoja de vida del contratista con todos los soportes, B) copia de la póliza global de responsabilidad civil extracontractual de hospitales. C) y demás documentos que se requieran para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El contratista se compromete a desarrollar el Objeto del Compromiso en el Municipio de Silvania. Las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Silvania Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y del principio de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y su publicación en la plataforma Secop II.

Digito: Rosa Mireya Moreno Bulla - Auxiliar Administrativa
Revisó: Albert José Otero Paba- Abogado Asesor de Contratación.